



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

BOLETÍN DE PRENSA

BOLETÍN/SP08/2021

Toluca, México; a 28 de febrero de 2021.

BOLETÍN DE PRENSA

Toluca, México; a 28 de febrero de 2021.

El día de la fecha el Tribunal Electoral del Estado de México, llevó a cabo su Octava Sesión Pública a distancia de 2021, derivado del Acuerdo General: TEEM/AG/4/2020, con la asistencia del Magistrado Presidente Raúl Flores Bernal, las Magistradas Leticia Victoria Tavira, Martha Patricia Tovar Pescador y los Magistrados Jorge E. Muciño Escalona y Víctor Oscar Pasquel Fuentes quienes sustanciaron **2 Juicios del Ciudadano Local (JDCL)** mismos que fueron resueltos en los siguientes términos:

En el expediente **JDCL/62/2021**, promovido por LVR, para impugnar la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el expediente del juicio de inconformidad identificado con la clave CJ/JIN/66/2021. El Pleno de este Tribunal resuelve, **por unanimidad de votos**, estimar infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por el actor consistentes en los actos llevados a cabo por los órganos del Partido Acción Nacional encargados de determinar el método por el cual seleccionarían las candidaturas para los distintos cargos de elección popular para el Estado de México; ya que los militantes inconformes debieron haber controvertido oportunamente aquellos actos; al no haberlo hecho así, dichas determinaciones adquirieron firmeza. Dar aviso del presente fallo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el expediente **JDCL/63/2021**, promovido por FNE, a fin de impugnar la presunta omisión de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional para resolver el recurso de inconformidad con el número de expediente CEJP-RI-062/2021, en contra de la procedencia de su solicitud de pre-registro como candidato a la Presidencia Municipal de Tlanepantla. El Pleno de este Tribunal resuelve, **por unanimidad de votos**, declarar fundados, pero posteriormente inoperantes los agravios esgrimidos por el actor, en virtud de que operó un cambio de situación jurídica que dejó sin materia su pretensión primigenia misma que dio origen a la cadena impugnativa dado que el recurso intrapartidista quedó sin materia, y notificar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional la presente sentencia, para los efectos que estime conducentes.